

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Junio 14 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00274-00

Palmira, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda de **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, lo presupone la previa **DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora LICETH AMALFI MARÍN RODAS contra el señor EDUCARDO BARAHONA MARÍN. De su preliminar examen se advierte que adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad como pasa a verse: **(i)** El poder conferido no se ajusta al requerimiento contenido en el art. 74-1 del CGP. Obsérvese que no se indica contra quien debe dirigirse la demanda la que, por demás, no aparece suscrita por el precitado abogado **(ii)** No se acredita el cumplimiento de lo previsto en el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, lo presupone la previa **DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora LICETH AMALFI MARÍN RODAS contra el señor EDUCARDO BARAHONA MARÍN.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente al abogado EDUCARDO BARAHONA MARÍN, actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No. 1.113.63.614 e inscrito ante el CSJ con la tarjeta profesional No. 389.191 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b165eefb28c0f8bf0600abaa1e4d699c8b23baa579140d4db4a096f56e32824**

Documento generado en 14/06/2023 06:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>